

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 13 de marzo de 2023.- Al Despacho de la señora Juez, informando que, por auto del 10 de marzo de 2023, notificado el día de hoy al correo institucional, el Juzgado Once Civil del Circuito decretó la invalidez de lo actuado en el trámite surtido ante el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá como juez constitucional de primera instancia en el asunto de la referencia, y ordenó la remisión de la acción de tutela a esta célula judicial.

Sea oportuno hacer constar que por correo electrónico arribado el día de hoy a la hora de las 3:44 p.m., la accionante manifestó que los hechos que originaron la acción de tutela ya fueron superados.

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: ANA GUADALUPE COMBARÍZA
LEAL en calidad de agente oficioso
de su menor hijo, DAGC¹
Accionado: FAMISANAR E.P.S.
Radicación: 25377408900120230008400
Asunto: Auto Acepta Desistimiento
Fecha de Auto: Marzo 13 de 2023

Seria del caso dar cumplimiento a la orden emitida por el superior funcional, Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá mediante auto fechado el 10 de marzo de 2023, de no ser, porque mediante correo allegado, hoy 13 de marzo de 2023 a la hora de las 3:44 p.m., la accionante desistió de la acción.



Guadalupe Combariza <combarizaguadalupe@hotmail.es>
Para: ○ Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera

☺ ↩ ⏪ ⏩ ⋮
Lun 13/03/2023 15:44

Cordial saludo,

Por medio del presente informo que el hecho fue superado y actualmente mi hijo se encuentra afiliado y recibe el servicio de salud en el régimen contributivo, además se encuentra sisbenizado en categoría B1.

Agradezco su atención, feliz día.

Obtener [Outlook para Android](#)

⋮

↩ Responder

➡ Reenviar

Sobre el particular, es preciso recordar que mediante Auto 345 de 2021, la H. Corte Constitucional precisó que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presenta antes de

¹ Iniciales que corresponden al nombre de menor de edad agenciado, y a quien en virtud de su calidad se le protegerá su derecho a la intimidad señalándose de esta forma.

que exista una sentencia respecto a la controversia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, acorde con el cual "...El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente" Resalta el comentado auto:

"... el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos"

Así las cosas, como la accionante, desiste de la acción constitucional y esta sede judicial no ha emitido fallo que resuelva la acción de tutela, se acepta el desistimiento y en consecuencia se ordenara el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela promovida por por **ANA GUADALUPE COMBARÍZA LEAL** en calidad de agente oficioso de su menor hijo, **DAGC²** a fin de que le sea salvaguardo el derecho fundamental de **SALUD** de su menor hijo, en contra de la **EPS FAMISANAR S.A.**

SEGUNDO: Se dispone **LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL** y como consecuencia se dispone la desvinculación de las entidades involucradas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa des anotación del sistema y libro radicador.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes esta determinación a través del correo electrónico del Despacho y a sus respectivas direcciones virtuales. Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

² Iniciales que corresponden al nombre de menor de edad agenciado, y a quien en virtud de su calidad se le protegerá su derecho a la intimidad señalándose de esta forma.

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632892d7490c58b463bf050b1e80adb0f20069a311a7551904fa142930bfdbe3**

Documento generado en 13/03/2023 04:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>